



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 260/2022-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE
NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.
INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. H. Cuautla, Morelos, a diecinueve de
octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil
260/2022-1, formado con motivo de la **excepción de
incompetencia por declinatoria**, interpuesta por la
parte demandada
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demanda
do [3], ante el **Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, con
residencia en Jonacatepec, Morelos, dentro del
expediente **246/2022-2**, deducido del juicio **ORDINARIO
CIVIL** de **ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**,
incoado por
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
en contra de
[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demanda
do [3], bajo lo siguiente y;

RESULTANDO:

1.- El día **seis de julio de dos mil veintidós**, la
Encargada de Despacho del Juzgado Civil de Primera
Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, de
conocimiento dictó un acuerdo mediante el cual
estableció lo siguiente:

*"[...]Jonacatepec, Morelos a seis de julio de dos
mil veintidós.*

*Visto el escrito de cuenta número 4809 signado
por
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], en su carácter de demandando
(sic) y de acuerdo a la certificación que
antecede se tiene en tiempo y forma, dando
contestación a la demanda hecha valer en su*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra, por hechas las manifestaciones que esgrime, opuesta sus **defensas y excepciones** que hacen valer; en esas condiciones, con su contenido dese vista a la parte actora para que en el plazo de **TRES DIAS** contados a partir de su legal notificación manifieste lo que a su derecho corresponda.

De igual forma y toda vez que se encuentra debidamente fijada la litis en el presente asunto con fundamento a lo dispuesto por el artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor y atenta a la carga de trabajo y siguiendo el orden de la agenda, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN** debiéndose citar oportunamente a las partes en el presente juicio para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el día y hora señalado en líneas que anteceden, con su respectiva identificación oficial.

Apareciendo que opone la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA**, misma que se admite por DECLINATORIA sin suspensión del procedimiento, consecuentemente, remítase testimonio al Superior Jerárquico para la sustanciación de dicha excepción y hágase del conocimiento de los interesados para que comparezcan ante el mismo sí a su derecho conviene, dentro del plazo de **tres días**, para que hagan valer sus derechos respectivos en términos del artículo 43 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo se le requiere a las partes para efecto de que señalen domicilio para oír y recibir notificación en la Alzada, aperecidos que en caso omiso todas las notificaciones aún las de carácter judicial y designaciones de patrocinio en segunda instancia.
[...].”

2.- Tramitada que fue la excepción de estudio, dentro del toca civil que nos ocupa, en audiencia de **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**¹, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho correspondiera, lo cual ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

¹ Se puede ver a foja 15 del toca civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial** es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91, 99 fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37** y **44 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES SOBRE LA INCOMPETENCIA PLANTEADA. A fin de ilustrar la excepción que nos ocupa, es menester señalar la génesis del asunto, así, tenemos que, mediante escrito presentado el **doce de mayo de dos mil veintidós**, compareció

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]², demandando por su propio derecho a [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en la vía ordinaria civil, la **nulidad de juicio concluido**, entre otras prestaciones.

Mediante acuerdo de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**³, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar al demandado, para que en el plazo de diez días, diera contestación a la demanda entablada en su contra.

El **diecisiete de junio de dos mil veintidós**⁴, se emplazó al demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su fuente de trabajo.

² Se observa a fojas 01 a la 9 del testimonio remitido.

³ Se observa a fojas 10 a la 11 del testimonio remitido.

⁴ Se observa a foja 18 del testimonio.

Una vez emplazado, mediante escrito número **4809**, de **uno de julio de dos mil veintidós**, **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que consideró aplicables, entre estas, opuso la excepción de **incompetencia por materia**, aduciendo que: “Derivado que para dicha controversia DEBE SER MATERIA DE JUICIO O CONTROVERSIA EN MATERIA FAMILIAR Y NO DE ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, esto es VENTILARSE EN MATERIA FAMILIAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DEL AQUÍ DEMANDANTE⁵”.

La excepción que nos ocupa, a criterio de éste Órgano Colegiado, resulta **infundada** en atención a lo siguiente:

Conforme con lo dispuesto por el artículo **18⁶** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos “...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, **el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la ley.**” En esa tesitura el numeral **23⁷** de la Ley antes citada, enuncia “...La competencia de los tribunales se determinará por **la materia**, la cuantía, el grado y el territorio.”, así también que el ordinal 29 del mismo Código declara “la competencia por materia podrá

⁵ Se aprecia a foja 22 del testimonio.

⁶ ARTICULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

⁷ ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fijarse **atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio.**"

De interpretación conforme a los dispositivos anteriores, se dilucida que la competencia por razón de materia **se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan**, es decir que se toma en consideración **la naturaleza del derecho subjetivo que se hizo valer en la demanda inicial, que funda la pretensión**, y por ende la norma aplicable al caso concreto, sin tomar en cuenta la procedencia o improcedencia de la vía o el juicio, dado que, esto se encuentra reservado para la sentencia definitiva. Robustece lo dicho el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época. Registro: 195007.
Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998.
Materia(s): Común. Tesis: P./J. 83/98. Página: 28

COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.

En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse **atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción**, lo cual, regularmente, se puede determinar **mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda**, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica

sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

En atención a dicho razonamiento, se procede a considerar las pretensiones demandadas por la parte actora a su contraparte, consistentes en las siguientes:

*"[...] a). - La **NULIDAD ABSOLUTA** del Juicio el cual se encuentra concluido respecto del expediente número **206/2004** del índice de este mismo Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial.*

*b).- En consecuencia de la Nulidad Absoluta del Juicio Concluido; solicito la cancelación de la escritura con número de cuenta catastral **[No.9] ELIMNADA la clave catastral [68]**, la cual se encuentra registrada en las Oficinas de Predial y Catastro en el Municipio de Tepalcingo Morelos, a nombre de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.*

*c).-Se ordene expedir mediante Notario Público la escritura privada a favor del suscrito **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto del bien inmueble con número de cuenta catastral **[No.12] ELIMNADA la clave catastral [68]**, el cual se encuentra registrado en las oficinas de Predial y Catastro del Municipio de Tepalcingo, Morelos."*

Las pretensiones transcritas en líneas que anteceden evocan de manera axiomática la figura de la **nulidad de juicio concluido**, la cual, se sustenta en la legislación civil para el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ese sentido, el Código Civil de la entidad, define en el artículo 19⁸ al acto jurídico como todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el fin de producir consecuencias jurídicas, acto que, para que produzca plenamente sus efectos, debe contener **elementos esenciales y de validez**.

Los elementos esenciales, se integran por la manifestación de la voluntad con el fin de producir consecuencias de derecho, que el objeto de esas manifestaciones, sea lícito y jurídicamente posible, y, en el caso necesario, la solemnidad¹⁸.

De igual modo, para que se presuma válido⁹ el acto jurídico, es menester que exista capacidad en los contratos, ausencia de vicios en la voluntad, que el objeto, motivo o fin del acto jurídico sea lícito y, la forma, cuando la ley expresamente lo determine.

Ahora bien, la manifestación de la voluntad, puede ser expresa o tácita. Se entiende que es expresa, cuando se anuncia verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, y, será tácita, cuando se infiere de hechos o de actos que hacen suponer o presuman su existencia, excepto en aquellos casos en los cuales, por ley o por convenio, la manifestación de la voluntad deba ser expresa.

⁸ **ARTICULO 19.-** DEL ACTO JURIDICO. Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas.

⁹ **ARTICULO 24.-** ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

- I.- La capacidad en el autor o autores del acto;
- II.- La ausencia de vicios en la voluntad;
- III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y
- IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

Por ello, cuando falta alguno de los elementos de validez en el acto jurídico, se produce la nulidad, sea absoluta o relativa¹⁰.

La nulidad absoluta¹¹ es aquella que no impide que el acto jurídico produzca efectos provisionales, sin embargo éstos serán destruidos de forma retroactiva, en cuanto el juzgador declare la nulidad, pudiendo hacerla valer todo interesado, y de ninguna manera desaparece por la confirmación o por la prescripción. Se considera que existe nulidad absoluta¹², cuando hay ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, excepto cuando la ley expresamente que la nulidad es relativa, y, cuando se acredite la existencia de lesión jurídica contenida en el artículo 13¹³ del Código Civil vigente en el Estado.

¹⁰ **ARTÍCULO 41.- TIPOS DE NULIDAD.** La falta de algunos de los elementos de validez del acto jurídico provocará su nulidad ya absoluta ya relativa.

¹¹ **ARTÍCULO 42.- CARACTERÍSTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción.

¹² **ARTÍCULO 43.- HIPÓTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA.** Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,

II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código.

¹³ **ARTÍCULO 13.- LESIÓN JURÍDICA CIVIL.** Cuando alguno, explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otro, obtenga un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el lesionado tendrá derecho a obtener la declaración de nulidad del acto y, de no ser posible, la reducción equitativa de su obligación.

Cuando alguna persona individual o moral, haya llevado a cabo sistemáticas actividades por las que, explotando o aprovechándose de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema necesidad de otra, obtenga lucros excesivos evidentemente desproporcionados a sus inversiones, al grado de provocar o crear inicios de cualquier problema social, el Estado someterá a revisión los actos ejecutados y proveerá a la prevención o resolución del problema social originado o en génesis. El Estado podrá ejercer esta facultad en todo tiempo, siendo imprescriptible su derecho al respecto, pero siempre que medie compensación adecuada a las inversiones del empresario y a sus beneficios equitativos, que se estimarán por la autoridad judicial.

Las facultades que atribuye al Estado el presente artículo, incluyendo la revisión y los efectos ejecutivos que de ella se deriven, se ejercerán conforme a las leyes que se expidan, sean reglamentarias del presente artículo o disposiciones constitucionales correlativas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La nulidad relativa¹⁴ en cambio, es aquella que no reúne las características para ser considerada absoluta, y siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

La nulidad relativa¹⁵ se puede declarar, por incapacidad de cualquiera de los autores del acto, cuando el error, dolo o violencia vicien la voluntad y, la falta de forma en los casos de actos solemnes que así lo establezcan.

Sentado lo anterior, deviene decir que, la nulidad sea absoluta o relativa¹⁶, puede ser invocada por el incapaz por medio de su representante, el que ha sufrido vicios del consentimiento por causa de error, dolo o violencia, y, en general, todos los intereses del acto cuando se pretenda la nulidad por falta de forma.

Ahora bien, el artículo **11** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

“ARTICULO 11.- DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LAS LEYES PROHIBITIVAS O DE INTERES PUBLICO. Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la Ley específicamente ordene lo contrario.”

¹⁴ **ARTÍCULO 44.- NULIDAD RELATIVA.** La nulidad es relativa cuando no reúne las características enumeradas en el artículo 42 de este Código, aunque siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

¹⁵ **ARTÍCULO 45.- CASOS DE NULIDAD RELATIVA.** Podrá declararse la nulidad relativa:

I.- Por incapacidad de cualquiera de los autores del acto;
II.- Cuando el error, el dolo o la violencia vicien la voluntad; y
III.- La falta de forma establecida por la Ley Civil si no se trata de actos solemnes.

¹⁶ **ARTICULO 46.- SUJETOS QUE PUEDEN INVOCAR LA NULIDAD RELATIVA.** Pueden invocar la nulidad relativa:

I. El incapaz por medio de su representante
II. El que ha sufrido los vicios del consentimiento por causa de error, dolo o violencia; y
III. Todos los interesados del acto pueden ejercitar la pretensión y defensa de nulidad por falta de forma.

Cuando la falta de forma produzca nulidad del acto, si la voluntad de las partes ha quedado constante de una manera indubitante y no se trate de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la Ley.

Una vez establecido el marco legal para la nulidad de los actos jurídicos, es menester señalar que, en el juicio de donde emana la apelación que nos ocupa, de acuerdo a las **prestaciones** que reclama **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su demanda, **se aprecia claramente que la acción ejercitada es de naturaleza civil, al tratarse de la nulidad de juicio concluido**, es decir, **no pretende que se le reconozca el carácter de heredero**, como erróneamente sostiene el demandado, sino que su pretensión es básicamente, **que se declare la nulidad absoluta del juicio sucesorio radicado con el número de expediente 206/2004, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial**, dicho de otro modo, que las cosas vuelvan al estado que se encontraban, antes de la radicación de dicho juicio.

Bajo ese tenor de ideas, resulta que, la incompetencia planteada en razón de la materia, no tiene razón de ser, dado que la acción ejercitada, se ajusta a la hipótesis normativa Civil, lo cual deriva en la competencia del Juez Civil de Primera Instancia para conocer del presente asunto.

Corroborando lo anterior, el contenido de los artículos **67** y **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales estatuyen:

ARTÍCULO 67.- *Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- **Civiles**; II.- Penales; y III.- Especializados para adolescentes, y IV.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.*

ARTÍCULO 68.- *Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil: I.- Conocer de todos los*



TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre: A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- **Juicios de naturaleza civil** o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales. II.- En general, **conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción;** son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.

En consecuencia, toda vez que la parte demandada **no acredita los extremos de la excepción analizada**, por tanto, la Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **debe seguir conociendo de la controversia planteada** en el expediente número **246/2022-2, esto con independencia de que la acción planteada por la parte actora sea procedente o no**, ya que en todo caso, tal situación será el resultado del planteamiento de derecho que haya realizado en su escrito inicial de demanda, las probanzas que sean ofertadas para acreditar su dicho y el valor probatorio que ameriten las mismas así como el estudio de fondo que realice el Aquo, ya que en este momento procesal, esta Alzada se encuentra impedida para analizar la acción ejercitada, dado que no es materia de la excepción planteada, sino únicamente la competencia del juzgador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO.- Es **infundada** la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su contestación de demanda, en consecuencia:

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en la presente resolución, **se declara** que la Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **es competente** para seguir conociendo del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**, incoado por [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **246/2022**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.
Envíese copia certificada de esta resolución y, devuélvase el testimonio formado para la substanciación de la presente excepción de incompetencia al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, Maestra en Derecho **MARTA SANCHEZ OSORIO**, integrante, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, integrante, y Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Presidente de Sala y ponente, en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de



TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acuerdos **FACUNDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil 260/2022-1.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

15

TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

17

TOCA CIVIL: 260/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 246/2022-2

ACTOR: [No.17] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

DEMANDADO: [No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es)
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.